

30571



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 209 - 2018

02 AGO 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la señora Mercedes Pichihua Alfaro, en contra de lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 168-2018 de fecha 11 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el ex servidor, el señor Félix Elguera Ccaccya, prestó servicios para Servicio de Parques de Lima como trabajador adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 728, desde el día 29 de julio de 1970 hasta el día 07 de octubre de 2017;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 130-2018 del día 27 de marzo de 2018, se declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento presentada por la señora Mercedes Pichihua Alfaro, viuda de quien en vida fue el ex servidor adscrito al régimen de la actividad privada, el señor Félix Elguera Ccaccyar;

Que, a razón de lo señalado, la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración, y sustentó su medio impugnatorio en virtud de que, su derecho a acceder al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio tiene su origen en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 17 de octubre de 1986;

Que, la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de los Informes N° 833/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML y N° 986-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, emitió opinión y concluyó que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelios resulta de aplicación exclusiva a los servidores de carrera, adscritos al Decreto Legislativo N° 276. Que, lo señalado previamente, no se encontraba previsto para los servidores adscritos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, conforme al contenido del Acta de Trato Directo presentada en el Recurso de Reconsideración, se advirtió que no se prevé que el beneficio por fallecimiento sea otorgado a los familiares directos del difunto trabajador, posición que fue ratificada por la Sub Gerencia de Asuntos Contenciosos, a través del Informe N° 07-2018/SERPAR LIMA/GAJ/SGAC/APV/MML de fecha 13 de marzo de 2018";

Que, a razón de lo expuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas resolvió declarar desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mercedes Pichihua Alfaro, mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 168-2018 de fecha 11 de mayo de 2018;

Que, frente a la Resolución emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, la recurrente interpuso un escrito de Recurso de Apelación con Registros Varios N° 5137-2018, señalando que, la Resolución emitida viola los principios y derechos fundamentales como el debido procedimiento y la debida motivación de las







Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Resoluciones, debido a que, al momento de emitir el pronunciamiento, no se tomó en consideración que existe un Acta de Negociación Colectiva de 1988;

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, “*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*”

Que, en el presente caso, el Recurso de Apelación presentado por la recurrente, fue derivado por la Gerencia de Administración a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que remitió a este despacho el proveído del Informe N° 336 - 2018/SERPAR LIMA/GAJ/SGALA/MML, a fin de proceder con la atención del Recurso antes referido;

Que, de la revisión del Acta antes referida, suscrita por la Organización Sindical y por Servicio de Parques de Lima, con fecha 05 de mayo de 1988, se advirtió que, se encuentra plasmado, en el Acuerdo N° 12, la cláusula mediante la cual la entidad convino en conceder 10 (diez) ingresos mínimos mensuales para la ciudad de Lima, establecido para el régimen de la actividad privada, en caso de fallecimiento del trabajador, en un plazo de 24 horas de tomado el conocimiento del deceso;

Que, el Decreto Supremo N° 006-71-TR, norma predecesora a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada mediante decreto Supremo N° 010-2003-TR, establecía como carácter permanente las cláusulas contenidas en los convenios colectivos;

Que, atendiendo a lo indicado en la norma antes referida, se encontraba vigente al momento de la suscripción del Acta de Acuerdos Adicionales de la Negociación Colectiva del año 1988, motivo por el cual, resulta de obligatorio cumplimiento entre las partes y aplicable al presente caso;

Que, adicionalmente a lo señalado, se debe advertir que, de la revisión del Acta Final de Trato directo que soluciona en forma total y definitiva el pliego de peticiones presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, suscrita el día 25 de agosto de 2003, se advirtió que en la cláusula Tercera, SERPAR Lima convino en prorrogar el pago del beneficio de la asignación escolar, a todos los trabajadores obreros con contrato vigente a la fecha de suscripción del Acta;

Que, resulta pertinente hacer referencia a lo regulado en el inciso 2., del artículo 28° de la Constitución Política de 1993, el cual establece que, en relación a la negociación colectiva, “*(...) La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)*”;

Que, si bien el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo corresponde a los servidores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se debe tener en consideración que, a razón de lo suscrito entre el Sindicato Unificado de Trabajadores de Servicio de Parques de Lima – SUTSERP y esta entidad, mediante el Acta de Acuerdos Adicionales de la Negociación Colectiva de 1988 y el Acta Final de Trato directo que soluciona en forma total y definitiva el pliego de peticiones del año





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

2003, corresponde a Servicio de Parques de Lima, otorgar el citado beneficio a la señora Mercedes Pichihua Alfaro, viuda de quien en vida fue el ex servidor adscrito al régimen de la actividad privada, el señor Félix Elguera Ccaccya;

Que, en ese orden de ideas, corresponde a Servicio de Parques de Lima conceder el beneficio correspondiente a los diez (10) ingresos mínimos mensuales para la ciudad de Lima, establecido para el régimen de la actividad privado, en caso de fallecimiento del trabajador, a la señora Mercedes Pichihua Alfaro;

De conformidad al Informe N° 336 - 2018/SERPAR LIMA/GAJ/SGALA/MML y a los dispositivos legales invocados en los numerales que sustentan la presente resolución; y, con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Mercedes Pichihua Alfaro, contra lo resuelto en Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 168-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, tendiéndose por agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al recurrente, a la señora Mercedes Pichihua Alfaro; y, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



DERLIZ GUZMÁN TEJADA  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

